

# ELIZABETH ACOSTA VARÓN

## Abogada Universidad Autónoma de Colombia

Señor JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ciudad

REF: EJECUTIVO de VITALINA CASTILLO DE LOPEZ contra CARMEN ROSA SANCHEZ REINA Y ANA LUCIA MUÑOZ. RAD.730014189005201900143.

Elizabeth Acosta Varón, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora Carmen Rosa Sánchez Reina, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de QUEJA contra el auto proferido por su despacho el pasado 6 de noviembre de 2020, el cual fundo en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

- 1. La suscrita apoderada, instauró un control de legalidad con el fin de que se revocara el auto que libró mandamiento de pago, en razón a que no se trabo la litis en debida forma y más aún el despacho libró mandamiento ejecutivo sin que la demandante hubiese subsanado la demanda en debida forma.
- 2. El despacho violando el derecho al debido proceso de mi prohijada procedió a dictar auto con el fin de que se enliste el proceso para dictar sentencia, haciendo caso omiso a mi petición.
- 3. De otra parte, señor Juez, mi antecesor el Dr. Eddy Daniel Huerta Reyes, contesto la demanda, interpuso excepciones y solicito pruebas, de lo que se tiene que es fundamental para la prosperidad de las excepciones, recaudar el testimonio de la señora Ana Lucia Muñoz y realizar el interrogatorio de parte de la demandante Vitalina Castillo de López.
- 4. Siendo estos motivos más que suficientes para que se revoque el auto proferido por su despacho el 6 de noviembre de 2020 y en su lugar, en

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL - OFICINA 304 - TEL: 2610546 - 310-8820292
IBAGUÉ - TOLIMA Correo Electrónico: lizacostavaron@hotmail.com



# ELIZABETH ACOSTA VARÓN

### Abogada Universidad Autónoma de Colombia

primer lugar se resuelva el control de legalidad y una vez realizado lo anterior, se proceda a fijar fecha para que se realice la audiencia del artículo 392 del Código General del proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

#### **PRETENSIONES**

Por lo expresado, ruego a su señoría se revoque el auto adiado noviembre 6 de 2020 y en su defecto se realice el control de legalidad solicitado, realizado lo anterior se fije fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud que en el proceso hay pruebas por resolver y más aún para probar las excepciones propuesta es necesario realizar el interrogatorio de parte a la demandante. En caso de no acceder a lo solicitado, ruego a usted se conceda como subsidiario el recurso de queja.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 318 y 352 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

#### **PRUEBAS**

Solicito de su despacho se tengan como tales las siguientes pruebas, que reposan en el expediente:

1. La contestación de la demanda presentada por mi antecesor.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso, principal es usted competente señor Juez, para resolver la presente petición.

#### **NOTIFICACIONES**

En las mismas indicadas en la demanda principal.

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL - OFICINA 304 - TEL: 2610546 –310-8820292
IBAGUÉ – TOLIMA Correo Electrónico: lizacostavaron@hotmail.com



# ELIZABETH ACOSTA VARÓN

## Abogada Universidad Autónoma de Colombia

Del Señor Juez,

Atentamente,

Elizabeth Acosta Varón C.C.28.975.637 de Venadillo T.P.97.597 del C S de la J